



1
2
3
4 CONSTITUCION DE COMPAÑIA En la ciudad de San Fran-
5 ENTRE LOS SEÑORES : cisco de Quito, capital de
6 LUIS FELIPE VIZCAINO, MANUEL la República del Ecuador,
7 MONTENEGRO, ALFREDO BOLAÑOS, hoy día diez (10)
8 GERMAN REVELO, VICTOR CRUZ, de febrero -
9 HERNAN YANDUN, PABLO BECERRA, de mil novecientos noventa
10 RAUL MONTENEGRO, SEGUNDO GUA- y cuatro, ante mí Doctor
11 MIALAMA Y HUGO VILLARREAL. Gonzalo Román Chacón, No-
12 tario Décimo Sexto de es-
13 te Cantón, comparecen :
14 CUANTIA: \$ 5'000.000,00 los señores ① Luis Felipe
15 Vizcaino casado ②, Manuel
16 Montenegro casado ③, Al-
17 fredo Bolaños casado ④, Germán Revelo casado ⑤, Victor
18 Cruz casado ⑥, Hernán Yandún casado ⑦, Pablo Becerra
19 casado ⑧, Raúl Montenegro casado ⑨, Segundo Guamialama
20 casado ⑩ y Hugo Villarreal casado. Los comparecientes
21 son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciu-
22 dad de Tulcán, de tránsito por la ciudad de Quito, mayo-
23 res de edad, legalmente capaces, hábiles para contratar y
24 obligarse, a quienes de conocerles doy fe. Y dicen que ele-
25 ve a escritura pública la minuta que me presentan, la mis-
26 ma que copiada literalmente es como sigue ; SEÑOR NOTA-
27 RIO : En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
28 sírvase insertar una más en la que conste el contrato de

1 constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguien
2 tes cláusulas : P R I M E R A . - COMPARECIENTES . - Com

3 parecen al otorgamiento de esta escritura pública los se-
4 ñores Luis Felipe Vizcaíno, Manuel Montenegro, Alfredo Bo-
5 laños, Germán Revelo, Victor Cruz, Hernán Yandún, Pablo Be-
6 cerra, Raúl Montenegro, Segundo Guamialama y Hugo Villarre-
7 al. Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores
8 de edad, domiciliados en Tulcán, legalmente capaces para
9 contratar y obligarse. S E G U N D A . - Los comparecien

10 tes expresan que es su voluntad constituir la Compañía "Bo-
11 livariana de Transportes de Carga Transbolivariana C.A.",
12 mediante el presente contrato de constitución de la misma,
13 que se registrará por las leyes ecuatorianas y por el estatu-
14 to social que se halla contenido en las cláusulas postero-
15 res. T E R C E R A . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA. GAPI-

16 TULO PRIMERO. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OB-
17 JETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO . - DENOMINACION . -

18 La Compañía se denominará " Bolivariana de Transportes de
19 Carga Transbolivariana C.A. " , nombre con el que figura-
20 rá oficialmente en todas las gestiones y trámites judicia-

21 les y extrajudiciales, así como en todos los actos y contra-
22 tos en que intervenga. ARTICULO SEGUNDO . - NACIONALI-
23 DAD Y DOMICILIO . - La Compañía " Bolivariana de Transpor-
24 tes de Carga Transbolivariana C.A. " es una compañía anóni-
25 ma, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal
26 en la ciudad de Tulcán, pero que se halla facultada para

27 abrir Sucursales y Agencias en cualquier otro lugar del E-
28 cuador o del extranjero, particularmente en los países que

1
2 OBJETIVO SOCIAL . - La Compañía tiene por objetivo dedi-
3 carse a las siguientes actividades : a) A la prestaci-
4 de servicio de transporte de carga, con sus propias uni-
5 dades o por intermedio de terceros pero bajo la responsa-
6 bilidad de la Compañía, dentro del Territorio Nacional,
7 conformè a las autorizaciones que reciba de los competen-
8 tes Organismos de Tránsito y de Transporte Terrestres; e
9 Internacional, con sujeción a la norma de la Decisión dos
10 cientos cincuenta y siete, de la Comisión de la Junta del
11 Acuerdo de Cartagena; b) a la representación o asocia-
12 ción con personas naturales o jurídicas, nacionales o ex-
13 tranjeras, que se dediquen a objetivos similares o com-
14 plementarios con los que tiene la Compañía; c) a la
15 compraventa, importación, arrendamiento, consignación y
16 alquiler de toda clase de automotores; d) a la compra-
17 venta, importación y comercialización de repuestos de au-
18 tomotores, así como de piezas o partes, llantas o lubri-
19 cantes; y e) a las operaciones de conservación y man-
20 tenimiento de automotores. Para cumplir con estos obje-
21 tivos, la Compañía podrá realizar directamente o por cuen-
22 ta de terceros, pero bajo su responsabilidad, toda clase
23 de actos y contratos lícitos y permitidos por la Ley . -

24 ARTICULO CUARTO . - DURACION . - La Compañía tendrá
25 una duración de cincuenta años contados desde la fecha
26 de inscripción de la escritura pública de su constitución
27 en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse
28 o reducirse y aún la Compañía disolverse con anticipación

al plazo antes señalado, de conformidad con las decisio-

nes de la Asamblea General, con las normas legales y las

de este estatuto. CAPITULO SEGUNDO. INTEGRACION DEL CA-

- CAPITAL Y ACCIONES. - ARTICULO QUINTO . - DEL CAPITAL .

El capital de la Compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES,

dividido en acciones ordinarias y nominativas de un mil

sucres cada una. La Compañía podrá emitir títulos por una

o más acciones, que serán firmados conjuntamente por el Pre

sidente y el Gerente General. Sin embargo, no se podrá e-

mitir títulos definitivos de las acciones que no estuvie-

ren totalmente pagadas. ARTICULO SEXTO . - TRANSFEREN-

CIA DE ACCIONES . - La propiedad de las acciones se trans

fiere mediante la correspondiente nota de cesión, firmada

por quien realiza la transferencia, la misma que deberá

constar en el respectivo título o en una hoja adherida al

mismo. La transferencia de la propiedad de las acciones

no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceras

personas sino desde la fecha de inscripción en el libro de

acciones y accionistas. ARTICULO SEPTIMO . - AUMENTO

DE CAPITAL . - En el caso de aumento del capital social

de la Compañía, los accionistas tienen derecho preferente

a suscribir dicho aumento, en proporción a sus acciones

pagadas. ARTICULO OCTAVO . - VOTOS . - Cada acción da

derecho a un voto, en proporción a su valor pagado. CAPI-

TULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO NOVENO. -

DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General de accionistas

es la autoridad máxima de la Compañía. La administración

estará a cargo del Presidente y del Gerente General. AR-

TITULO DECIMO . - La Junta General se compone de todos ⁰⁰⁰⁰⁰⁰⁴

los accionistas. Estará dirigida por el Presidente de la

Compañía y actuará como Secretario el Gerente General.

Cuando falte alguno de éstos, por cualquier motivo, la

Junta General designará a la persona que lo reemplace.

ARTICULO DECIMO PRIMERO . - CLASES DE JUNTA GENERAL. -

La Junta General puede ser de tres clases : ordinaria,

extraordinaria y universal. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-

JUNTA GENERAL ORDINARIA . - La Junta General Ordinaria

será convocada en forma obligatoria por el Presidente,

por el Gerente General o por la persona que les esté sus-

tituyendo, por lo menos una vez al año, dentro de los tres

meses inmediatamente posteriores a la finalización de ca-

da ejercicio económico. ARTICULO DECIMO TERCERO . -

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA . - La Junta General Extra-

ordinaria podrá reunirse en cualquier fecha, previa con-

vocatoria hecha por el Presidente, por el Gerente General

o por las personas que les sustituyan, o por petición de

los accionistas o de los Comisarios en los casos contem-

plados en la Ley. El accionista o los accionistas que

representen por lo menos, el veinte y cinco por ciento

del capital social, podrán solicitar en cualquier tiempo,

por escrito, al Presidente o al Gerente General, que con-

voque a Junta General de accionistas, para tratar los a-

suntos que consten en su petición. ARTICULO DECIMO CUAR-

TO . - JUNTA GENERAL UNIVERSAL . - La Compañía podrá

constituirse en Junta General Universal en cualquier fe-

cha y lugar del País, sin convocatoria previa, para tra-

tar cualquier asunto, si está representada la totalidad del

capital pagado y si todos los accionistas, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en Junta General y firmar el acta correspondiente, bajo pena de nulidad. En todo lo demás, se aplicarán a esta Junta Universal las disposiciones estatutarias que rigen para las otras clases de Juntas, esto es lo atinente a la dirección, representación y votación. ARTICULO DECIMO QUINTO . - DE LA CONVOCATORIA . - La convocatoria a Junta General ordinaria o extraordinaria deberá hacerse por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Dicha convocatoria deberá contener el lugar, día, fecha, hora y los asuntos que se tratarán en la reunión. A los accionistas que consten registrados en los libros de la Compañía con domicilio o residencia en otra ciudad del País o en el extranjero, se les convocará, además, en el plazo antes señalado, mediante el envío de notas telegráficas o similares. ARTICULO DECIMO SEXTO . - REPRESENTACION . - El accionista que no pudiese concurrir personalmente a una Junta General, de cualquier clase que ésta sea, podrá hacerlo por medio de un representante o apoderado que ostente poder legalmente conferido, o simplemente por medio de una carta dirigida al Presidente o al Gerente General en la que faculte a otra persona, accionista o no de la Compañía, para que le represente. Ni los administradores, ni los miembros de los organismos de fiscalización de la Compañía, podrán re-

1 DECIMO SEPTIMO . - QUORUM PARA LA PRIMERA JUNTA . - En
2 primera convocatoria, la Junta General se considerará le-
3 galmente constituida, si los concurrentes a ella represen-
4 tan por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
5 pagado. ARTICULO DECIMO OCTAVO . - QUORUM PARA SEGUNDA
6 JUNTA . - La Junta General se considerará legalmente cons-
7 tituida, en segunda convocatoria, con el número de accio-
8 nistas presentes, debiendo expresarse así en la respecti-
9 va convocatoria. La segunda convocatoria se hará dentro
10 de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la
11 primera Junta. ARTICULO DECIMO NOVENO . - QUORUM ES-
12 PECIAL . - Para que la Junta General pueda acordar váli-
13 damente el aumento o disminución del capital; la transfor-
14 mación, fusión, disolución anticipada de la Compañía; reac-
15 tivación de la Compañía en proceso de liquidación, conva-
16 lidación y cualquier reforma al estatuto social, se nece-
17 sitará la presencia del siguiente capital. En primera
18 convocatoria : el cincuenta por ciento del capital pagado;
19 En segunda convocatoria : la tercera parte del capital pa-
20 gado; y, En tercera convocatoria : con el capital pagado
21 que se halle presente. (artículo doscientos ochenta y
22 dos). Esta tercera convocatoria se la hará dentro de los
23 sesenta días siguientes a la fecha fijada por la primera
24 Junta. ARTICULO VIGESIMO . - VOTACION . - Las resolu-
25 ciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos
26 del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos
27 en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numé-
28

1 GENERAL . - Las actas de la Junta General deberán ser

2 - llevadas en hojas móviles, escritas a máquina tanto en el

3 anverso como en el reverso, foliadas y numeradas y rubri-

4 cadas, una por una, por el Secretario, sin que queden es-

5 pacios en blanco. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO . - ATRI-

6 BUCIONES DE LA JUNTA GENERAL . - Son atribuciones de la

7 Junta General : a) Nombrar y remover al Presidente y

8 al Gerente General, así como a los Comisarios principales

9 y suplentes y fijar sus remuneraciones; b) Nombrar un

10 auditor interno, cuando lo estime necesario. Fijarle la

11 remuneración y removerlo por causas legales; c) Resol-

12 ver el aumento o disminución del capital social; la trans-

13 formación, fusión, escisión, disolución anticipada, con-

14 validación y reactivación de la Compañía en procesos de

15 liquidación; d) Reformar el estatuto social de la Com-

16 pañía e interpretarlo con carácter obligatorio; e) Nom

17 brar un liquidador principal y un suplente, de dentro o

18 de fuera de su seno, fijando inclusive su remuneración,

19 para el caso de disolución y liquidación de la Compañía;

20 f) Autorizar al Gerente General para la adquisición, ven

21 ta, hipoteca, anticresis, arrendamiento y comodato de in-

22 muebles; g) Autorizar al Gerente General para que la

23 Compañía pueda asociarse con otra u otras que tengan re-

24 lación con su actividad o para que pueda formar parte de

25 Federaciones u Organismos similares; h) Conocer y pro-

26 nunciarse sobre los informes que presenten el Presidente,

27 el Gerente General, el Auditor Interno y los Comisarios

acerca de sus respectivas funciones; i) Conocer y 0000006

1 nunciarse sobre el Balance de Situación y el Estado de Pérdidas y Ganancias que presente el Gerente General; j)

2 Solicitar informes al Presidente o al Gerente General sobre asuntos determinados; k) Resolver sobre el reparto de utilidades y decidir sobre la formación de reservas especiales, cuando se las proponga; y, l) Las demás que le confieran la Ley, los reglamentos y este estatuto. CA-

3

4

5

6

7

8

9 . TITULO QUINTO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO . - DEL PRESIDENTE . - El Presidente, que será nombrado por la Junta General, podrá ser o no accionista de la Compañía; durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO CUARTO . - ATRIBUCIONES Y DEBERES . - Son atribuciones y deberes del Presidente : a) Convocar y presidir la Junta General y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario; b) Presentar a la Junta General el informe anual de actividades y los que ésta le solicite; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en ausencia del Gerente General; d) Vigilar la gestión del Gerente General y más funcionarios, para lo cual tendrá acceso, en cualquier momento, a los libros y demás documentos de la Compañía; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta que la Junta General designe al nuevo Gerente; f) Firmar los nombramientos del Gerente General y de los Comisarios; g) Firmar con el Gerente General los títulos

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

1 y los certificados provisionales de acciones; h) Firmar

2 conjuntamente con el Gerente General las escrituras públi-

3 cas en las que intervenga la Compañía; y, i) Las demás

4 que le correspondan según la Ley, los reglamentos y este

5 estatuto. CAPITULO SEXTO. ARTICULO VIGESIMO QUINTO . -

6 DEL GERENTE GENERAL . - El Gerente General que será nom-

7 brado por la Junta General de Accionistas, podrá ser o no

8 accionista; durará dos años en sus funciones y podrá ser

9 indefinidamente reelegido. ARTICULO VIGESIMO SEXTO . -

10 ATRIBUCIONES Y DEBERES . - Son atribuciones y deberes del

11 Gerente General : a) Representar legalmente, judicial y

12 extrajudicialmente a la Compañía dentro del ámbito de su

13 competencia legal y estatutaria; b) Administrar la Com-

14 pañía; c) Convocar a la Junta General de Accionistas,

cuando le corresponda, y actuar como Secretario de ésta;

16 d) Elaborar el plan general de actividades y el presu-

17 puesto anual de la Compañía y someterlos a la aprobación

18 de la Junta General; e) Presentar a la Junta General un

19 informe anual sobre la situación económica y financiera

20 de la Compañía con balances y cuentas; f) Presentar a

21 la Junta General los informes específicos que ésta le soli-

22 cite; g) Firmar el nombramiento del Presidente de la

23 Compañía, cuando fuere del caso; h) Conferir poderes

24 especiales dentro de su campo de acción y de los límites

25 de sus atribuciones; i) Presentar los libros y documen-

26 tos que requiera el Presidente para el cumplimiento de su

27 función de vigilancia; j) Presentar cada mes un Balance

28 de Comprobación a los Comisarios y entregarles, además, a-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

nualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General un ejemplar del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y los anexos de su Informe; k) Presentar a consideración de la Junta General los proyectos de los reglamentos internos; l) Dirigir y firmar la correspondencia; ll.) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, permutar, anticretar inmuebles o establecer comodato sobre ellos, previas las autorizaciones correspondientes; m) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la adquisición de acciones, participaciones y derechos de otras Compañías, así como en la suscripción de acciones y pago de aportes en nuevas Compañías, previa la autorización de la Junta General; n) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados provisionales y los títulos de acciones que se emitan; o) Firmar conjuntamente con el Presidente las escrituras públicas en las que intervenga la Compañía; p) Contratar, nombrar y remover empleados y trabajadores de la Compañía, de conformidad con la ley; q) Llevar y guardar bajo su responsabilidad todos los libros y documentos de la Compañía; r) Cuidar, bajo su responsabilidad, todos los bienes de la Compañía, así como su contabilidad y archivo; s) Abrir cuentas corrientes y de ahorro en el País o en el extranjero y realizar toda clase de operaciones bancarias por cuenta de la Compañía, dentro de los límites y atribuciones que le correspondan; y, t) Las demás que le confieran la ley, los reglamentos y este estatuto; CAPITULO SEPTIMO. DE LAS SUBRO-

GACIONES. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO . - SUBROGACIONES.-

En caso de ausencia temporal o definitiva, el Presidente será subrogado por el Gerente General, y éste por el Presidente. Si el Presidente se excusase o estuviere ausente la subrogación al Gerente se hará por la persona que designe la Junta General.

CAPITULO OCTAVO. DE LOS COMISARIOS. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO . - NOMBRAMIENTO . -

La Compañía tendrá un comisario principal y un suplente, que serán nombrados por la Junta General; durarán dos años en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO . - ATRIBUCIONES Y DEBERES . -

Son atribuciones y deberes del comisario: a) Realizar la inspección y vigilancia de la Compañía, con total independencia de la administración; b) Exigir de los administradores la entrega de un Balance mensual de comprobación y cualquier clase de informes; c) Examinar los libros y documentos de la Compañía con los estados de caja y cartera; d) Examinar los Balances y los Estados de Pérdidas y Ganancias para presentar un informe sobre los mismos; e) Convocar a Juntas Generales de accionistas, en los casos determinados en la Ley de Compañías y en este estatuto; f) Solicitar con anticipación la inclusión en el orden del día de la Junta General los puntos que considere importantes para la Compañía; g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; h) Proponer motivadamente la remoción de los administradores; i) Presentar a la Junta General las denuncias que reciba en contra de la administración, con un análisis de las mismas. El incum-

1
2 riamente responsable con los administradores; y, j) Las
3 demás que le confieran la Ley, los reglamentos y este es-
4 tatuto. CAPITULO NOVENO. DEL AUDITOR INTERNO. ARTI-
5 CULO TRIGESIMO . - NOMBRAMIENTO . - Cuando lo conside-
6 re conveniente la Junta General podrá nombrar un auditor
7 interno, por un período de dos años, quien podrá ser ree-
8 legido indefinidamente. Las funciones del auditor serán
9 totalmente independientes de la administración. ARTICU-
10 LO TRIGESIMO PRIMERO . - ATRIBUCIONES Y DEBERES . -
11 Son atribuciones y deberes del auditor interno: a)
12 Examinar el cumplimiento de las actividades administrati-
13 vas y las operaciones financieras de la Compañía; b)
14 Revisar los controles internos : contables, financieros
15 y de operación; c) Constatar el cumplimiento de polí-
16 ticas, planes, disposiciones y procedimientos estableci-
17 dos; d) Cerciorarse de la confiabilidad de los métodos
18 y de la información contable; e) Confirmar si los acti-
19 vos de la Compañía se hallan manejados adecuadamente y
20 protegidos frente a eventuales pérdidas, y, f) Evaluar
21 el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a los
22 diferentes niveles de la administración. CAPITULO DECI-
23 MO. DEL EJERCICIO FINANCIERO ANUAL. ARTICULO TRIGESI-
24 MO SEGUNDO . - DE LAS UTILIDADES . - Los beneficiarios
25 económicos netos de la Compañía que resultaren en cada e-
26 jercicio anual, luego de separar las sumas asignadas a
27 reservas, pagos a empleados y otros gastos y deducciones
28 previstas en la ley, se llevarán a una cuanta de utilida-

des por distribuir, la misma que quedará a disposición de

la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO . - RESER-

VAS . - Para la formación de las reservas legales de la

Compañía se separarán de las utilidades líquidas y reali-
zadas, no menos del diez por ciento anual, hasta completar

un equivalente no menor al cincuenta por ciento del capi-

tal social. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO . - DEL EJERCICIO

ECONOMICO . - El ejercicio económico de la Compañía co -

mienza el primero de enero y termina el treinta y uno de

diciembre de cada año. Para esta fecha deberán estar lis-

tos los inventarios, los balances y las cuentas de pérdi-

das y ganancias de la Compañía por parte del Gerente Gene-

ral. CAPITULO DECIMO PRIMERO. DE LA DISOLUCION Y

DE LA LIQUIDACION. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO . - DI-

SOLUCION Y LIQUIDACION . - La Compañía podrá disolverse

por las siguientes causas : a) Por vencimiento del pla-

zo de duración del contrato social; b) Por cambio del

domicilio principal de la Compañía a un País extranjero;

c) Por autojudicial de quiebra de la Compañía, legalmen-

te ejecutoriado; d) Por acuerdo de los accionistas, to-

mado de conformidad con la ley y el contrato social; e)

Por conclusión de las actividades para las cuales se for-

mó la Compañía o por la imposibilidad manifiesta de cumplir

el fin social; f) Por pérdida del total de las reservas

y de la mitad o más del capital social; g) Por fusión,

de conformidad con la Ley de Compañías; h) Por reducción

del número de accionistas a menos del mínimo legal, siempre

que no se incorporen nuevos accionistas en el plazo de -

- 0 -

tres meses. Los accionistas que quedaren serán personal

0000009

1 y solidariamente responsables por las obligaciones socia-
2 les contraídas; / i) Por incumplimiento durante cinco a-
3 ños consecutivos de lo dispuesto por el Artículo veinte
4 de la Ley de Compañías; / j) Por no elevar el capital so-
5 cial a los mínimos establecidos en la ley; / k) Por rei-
6 terada y grave inobservancia o violación de la ley, sus
7 reglamentos y el estatuto que atente contra el normal fun-
8 cionamiento de la Compañía o cause serios perjuicios a
9 los intereses de los accionistas o de terceros; / l) Por
10 obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilan-
11 cia de la Superintendencia de Compañías o por incumplimien-
12 to grave de las resoluciones que ella expida; / ll) Por
13 cualquier otra causa contemplada en la ley, el reglamen-
14 to o el estatuto social. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO . -
15 OTRAS NORMAS APLICABLES . - Tanto para la disolución co-
16 mo para la liquidación de la Compañía serán aplicables,
17 además, las correspondientes normas de la Sección Once
18 de la Ley de Compañías reformada, publicada en el Regis-
19 tro Oficial Número doscientos veinte y dos de veinte y
20 nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve que tra-
21 tan de estas materias. CAPITULO DECIMO SEGUNDO. DIS-
22 POSICIONES GENERALES. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO . -
23 SEPARACION DE INTERESES . - En el manejo de los negocios
24 de la Compañía, tanto el Presidente como el Gerente Gene-
25 ral deberán mantener completamente separados sus intere-
26 ses personales de los de la Compañía. ARTICULO TRIGESI-
27 MO OCTAVO : - PROHIBICIONES . - Ni el Presidente ni el
28

Gerente General podrán hacer, por cuenta propia o ajena el

mismo tipo o género de comercio que constituye el objeto

social de la Compañía, salvo que exista autorización expre

sa de la Junta General. Los administradores no podrán ha

cer tampoco por cuenta de la Compañía operaciones ajenas

a su objeto social, ni negociar o contratar por cuenta pro

pia en forma directa o indirecta con la Compañía. ARTICU

LO TRIGESIMO NOVENO . - RESPONSABILIDAD . - El Gerente

GENERAL responderá pecuniariamente por el desempeño de su

cargo sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hu

biere lugar. ARTICULO CUADRAGESIMO . - NORMAS QUE SE IN

CORPORAN . - Se tendrán por incorporadas al presente es

tatuto todas las disposiciones que en relación con las com

pañías y en otros cuerpos legales. CUARTA . - INTEGRA

ACION DEL CAPITAL . - El capital de la Compañía es de cin

có millones de sucres dividido en cinco mil acciones ordi

narias y nominativas de mil sucres cada una. Este capital

se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuen

ta por ciento en numerario conforme consta del Certificado

de la cuenta de integración del capital, que se protocoli

za como documento habilitante. El saldo de capital no pa

gado será cubierto en el plazo de un año, contado a partir

de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro

Mercantil. El cuadro de integración de capital es el siguien

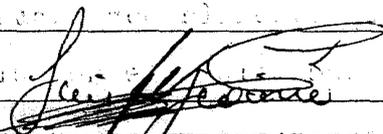
te: - - - - -

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO A PAGAR	No. DE ACCIONES
Luis F. Vizcaino	4'406.000	2'203.000	2'203.000	4406
Manuel Montenegro	66.000	33.000	33.000	66

1	* Alfredo Bolaños	66.000 ✓	33.000 ✓	33.000 ✓	66 ✓
2	German Revelo	66.000 ✓	33.000 ✓	33.000 ✓	66 ✓
3	Victor Cruz	66.000 ✓	33.000 ✓	33.000 ✓	66 ✓
4	Hernán Yandún	66.000 ✓	33.000 ✓	33.000 ✓	66 ✓
5	Pablo Becerra	66.000 ✓	33.000 ✓	33.000 ✓	66 ✓
6	Raúl Montenegro	66.000 ✓	33.000 ✓	33.000 ✓	66 ✓
7	Segundo Guamialama	66.000 ✓	33.000 ✓	33.000 ✓	66 ✓
8	Hugo Villarreal	66.000 ✓	33.000 ✓	33.000 ✓	66 ✓
9	QUINTA . - DISPOSICIONES ESPECIALES . a) La Compañía por				
10	ser de transporte, se someterá además a las resoluciones que				
11	para este ámbito dicte el Consejo Nacional de Tránsito y los				
12	demás organismos de Tránsito y Transporte Terrestre del País;				
13	b) La Compañía prestará en forma permanente el servicio pa-				
14	ra el cual fuere autorizada y lo hará exclusivamente en los				
15	lugares determinados por la autoridad competente; c) El per-				
16	miso de operación que se otorgue a la Compañía por parte del				
17	Consejo Nacional de Tránsito no es susceptible de negociación				
18	porque no constituye título de propiedad; d) Las reformas				
19	de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del ser-				
20	vicio y más actividades de transporte, se realizarán previo				
21	informe favorable del Organismo de Tránsito correspondiente;				
22	e) Las tarifas que regirán para la prestación del servicio				
23	por parte de la Compañía, serán fijadas y modificadas por el				
24	Consejo Nacional de Tránsito; f) El ingreso de nuevos so-				
25	cios se producirá en las mismas condiciones que ingresaron los				
26	socios fundadores. C L A U S U L A F I N A L . - El				
27	señor Luis Felipe Vizcaíno queda facultado para realizar to-				
28	das las gestiones y suscribir las peticiones que sean neces-				

rias para conseguir la aprobación de la Compañía y para di-

1
2 rigir la primera junta de accionistas. Usted, Señor Nota-
3 rio, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que
4 son de su incumbencia para la completa validez de esta es-
5 critura. Hasta aquí la minuta, que ha sido formulada y
6 suscrita por el Doctor Wilfrido Lucero Bolaños, con matrí-
7 cula profesional número veinte del Colegio de Abogados del
8 Carchi, la misma que queda elevada a Escritura Pública
9 con todo su valor legal. Para este otorgamiento, se cum-
10 plieron con todos y cada uno de los preceptos y mandatos
11 legales del caso y, leída que fue por mí el Notario ínte-
12 gramente a los comparecientes, éstos se afirman y ratifi-
13 can en todas sus partes, para constancia firman conmigo
14 en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

15
16
17 
18 SR. LUIS FELIPE VIZCAINO

19 C.I. 04-0003248-B

20
21 
22 SR. MANUEL MONTENEGRO

23 C.I. 04-0006161-D

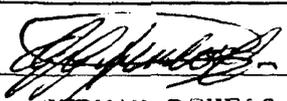
24
25 
26 SR. ALFREDO BOLAÑOS *

27 C.I. 04-0020458-A

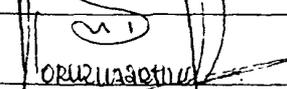
28 compa-

recientes .

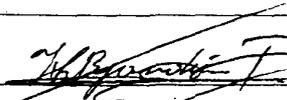
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


SR. GERMAN REVELO

C.I. 04-0003924-0


SR. VICTOR CRUZ

C.I. 04-0054350-0


SR. HERNAN YANDUN

C.I. 04-0000126-9


SR. PABLO BECERRA

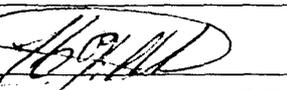
C.I. 04-0049108-0


SR. RAUL MONTENEGRO

C.I. 040004993-1


SR. SEGUNDO GUAMIALAMA

C.I. 040029939-2


SR. HUGO VILLARREAL

C.I. 040027947-7

(Firmado) Doctor Gonzalo Román Chacón Notario De -
cimo Sexto DOCUMENTOS HABILITANTES .-

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiere

0000012

esta TERCERA.- COPIA CERTIFICADA, que se refiere a la escritura de CONSTITUCION DE COMANIA ENTRE LOS SEÑORES LUIS FELIPE VIZCAINO MANUEL MONTENGRO ALFREDO BOLANOS GERMAN REVELO VICENTE CRUZ HERNAN YANDUN PABLO BECERRA RAUL MONTENGRO SEGUNDO GUAMIALAMA Y HUGO VILLARREAL, debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y tres de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

DR GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO



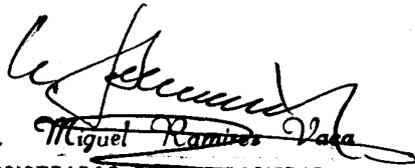
RAZON : Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías , en su Resolución número 94.1.1.1. 0464 dictada el 7 de marzo de 1994., tome nota al margen de la Constitución de la Compañía BOLIVIARIANA DE TRANSPORTES DE CARGA TRANSBOLIVIARIANA C.A., otorgada el 10 de febrero ante mí , con la aprobación hecha por dicha Superintendencia . quito , a ocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro .

Dr. Gonzalo Román Chacón.
Notario Décimo Sexto.



ZON.- En esta fecha, y de conformidad con la Ley, queda inscrito el primer testimonio de la Escritura Pública que antecede, bajo la Partida No 4, a fojas 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Registro Mercantil de Constitución de Compañías, que antecede.- Certifico.-

Tulcán, 16 de Marzo de 1.994.


Dr. Miguel Ramires Vaca
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTON TULCAN

